



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO
DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ
DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA
DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las once horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de febrero de 2017, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Anuncio de 27 de enero de 2017, de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, interpretativa de la aplicación del régimen competencial de las entidades locales de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 32, de 15 de febrero.

2.2. Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, por el que se hace público el decreto por el que se crea el Comité Provincial de Expertos de la Memoria Histórica de la institución provincial, y se regula su composición y funcionamiento; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32, de 15 de febrero.

2.3. Corrección de errores del Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 40, de 16 de febrero.

2.4. Resolución de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio colectivo de empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura"; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 33, de 16 de febrero.

2.5. Anuncio del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz de 15 de febrero de 2017, relativo a la exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Villanueva de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Serena correspondiente al año 2017; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34, de 17 de febrero.

2.6. Anuncio del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz de 16 de febrero de 2017, relativo a la cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Villanueva de la Serena correspondiente al ejercicio de 2017; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 20 de febrero.

2.7. Anuncio del Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz de 13 de febrero de 2017, relativo a la exposición pública del proyecto de obra denominado "*Modificación y mejora en seguridad vial en la C.P. BA-123 Villanueva de la Serena (EX-351) a N-430*", de presupuesto general 545.847,71 euros; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 20 de febrero.

2.8. Corrección de errores de la resolución de 10 de febrero de 2017, de la Comisión Central, por la que se da publicidad a las candidaturas admitidas en el procedimiento electoral agrario convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 35, de 20 de febrero.

2.9. Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Carnaval; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 35, de 20 de febrero.

2.10. Corrección de errores de la Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero, por la que se aprueba el modelo 121, "*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración*"; y el modelo 122, "*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración*"; se establece el lugar, forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 44, de 21 de febrero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.11. Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 37, de 22 de febrero.

2.12. Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la puntuación mínima exigida para optar al reconocimiento de empresa socialmente responsable; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 37, de 22 de febrero.

2.13. Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Secretaría General, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 37, de 22 de febrero.

2.14. Anuncio del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz de 17 de febrero de 2017, relativo al período voluntario de cobranza y exposición pública de padrones de tasas y otros tributos (*tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de enero de 2017*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de 22 de febrero.

2.15. Escrito de la Directora del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 14 de febrero de 2017; informando que se ha producido un incremento, recogido en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, en el proyecto de gasto destinado a subvencionar el mantenimiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género de Extremadura, que tendrá una repercusión directa en el importe de la subvención ya concedida a este Ayuntamiento, de 20.000 euros, dirigida a facilitar el apoyo necesario para *"incorporar el derecho de igualdad en el ejercicio de nuestras competencias y para la evaluación, información y atención a mujeres víctimas de violencia de género para prevenir procesos de exclusión social"*; de tal forma que el importe máximo de la subvención a conceder por el IMEX para dicho programa en la anualidad de 2017 será de 28.000 euros, para lo cual se deberá dirigir una solicitud en la que quede de manifiesto la necesidad de dicho incremento para el óptimo desarrollo del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

programa, acompañada de una memoria económica en la que quede reflejada la incidencia del importe solicitado en las condiciones laborales del personal y la fecha concreta en la que las mismas entran en vigor.

2.16. Escrito de 17 de febrero de 2017, de la secretaría de la Comisión Central del proceso electoral agrario convocado mediante Decreto 210/2016, de 28 de diciembre, adjuntando el censo electoral correspondiente a este municipio; para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley 6/2016, de 24 de junio, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se proceda a la mayor brevedad y, en todo caso, antes del 23 de febrero, a realizar las siguientes actuaciones:

- Comunicar a la Comisión Central la ubicación física del local en el que se instale la mesa electoral, así como la disponibilidad de urnas y cabinas y de su instalación, retirada y puesta a disposición.
- Comunicar a la Comisión Central el resultado del sorteo realizado *(preferiblemente por el Secretario de la Corporación o empleado público que lo sustituya)* entre los electores correspondientes a este municipio para designar a los tres miembros, titulares y suplentes, de la mesa electoral.
- Notificar a cada miembro que resulte del sorteo su nominación, así como la obligación que le compete como tal.
- Designar al representante de esta Administración local que colaborará en el proceso el día de la votación. Dicho representante será preferentemente el Secretario de la Corporación y, en su defecto, cualquier otro empleado público.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente relativo al proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH, que describe la arquitectura y los elementos principales de la red de acceso de nueva generación (NGA) basada en fibra óptica, presentado por la entidad mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF A8200981Z y domicilio en calle Gonzalo Jiménez de Quesada, nº 2, Edificio Sevilla, portal 5, de Sevilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Visto el informe emitido sobre el asunto el día 21 de febrero actual por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez, en sentido favorable; y

CONSIDERANDO: Que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, procede a una simplificación administrativa con el objeto de facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, eliminando licencias y autorizaciones para determinadas categorías de instalaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de dicha Ley regula el derecho de ocupación del dominio público, estableciendo que *"los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate"*; y que *"los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación"*.

CONSIDERANDO: Que, en este orden, el artículo 34 de la norma comentada regula la colaboración entre Administraciones Públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, en el siguiente sentido:

"1. La Administración del Estado y las Administraciones Públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las Administraciones Públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las Administraciones Públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4. La normativa elaborada por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado.

En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las Administraciones Públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las Administraciones Públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha Administración.

En el plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones Públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

8. Cuando las Administraciones Públicas elaboren proyectos que impliquen la variación en la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, deberán dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada”.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH, que describe la arquitectura y los elementos principales de la red de acceso de nueva generación (NGA) basada en fibra óptica, presentado por la entidad mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U., autorizando a la mercantil interesada para la realización de las actuaciones que sean precisas en relación con el mismo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Hacienda, Urbanismo y E-@ministración e Innovación Tecnológica; y a los Servicios de E-@ministración e Innovación Tecnológica, Urbanismo, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Óscar Campos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, en Plaza de la Jabonera, portal 2, 4º E, y DNI 34768446J; con entrada en el Registro Municipal el día 28 de agosto de 2016 (nº 6.943); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca Toyota, modelo Avensis, con matrícula E3652HPZ, al pasar el día 23 de agosto anterior por encima de una alcantarilla que se encontraba en mal estado, en la calle Camino de Magacela; todo ello según manifiesta el reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 15 de febrero actual el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe de la Policía local del siguiente tenor:

"Primero. El día 23 de agosto, a las 21:25 horas, se personó en la Jefatura de Policía local don Óscar Campos Rodríguez, que manifestó lo siguiente:

""Cuando circulaba por el Camino de Magacela, sentido hacia Avda. Puerta de la Serena, a la altura de Almacenes Rosa, después de haberme detenido en los contenedores soterrados anteriores para depositar basura, he sentido un fuerte golpe al pasar por un bache. Que después de detenerme he comprobado que se trataba de un desagüe que está muy por debajo del rasante de la calzada. Que al reanudar la marcha he notado que al vehículo le vibraba la dirección, por lo que me he dirigido a esta Jefatura, comprobando al llegar cómo la rueda delantera derecha, que es la que ha caído en el bache, perdía aire"".

Segundo. Pasados unos minutos se traslada la dotación a la zona y comprueba que en c/ Camino de Magacela, aproximadamente frente a la calle Gurugú, se observa que en el tramo de la calzada anterior a la puerta de entrada de Almacenes rosa existe un registro de alcantarillado, cuyas rejillas se encuentran por debajo del nivel del firme de la calzada, concretamente a unos 10 centímetros; encontrando que no existe firme alrededor del mismo, tratándose de un bache que presenta unos bordes irregulares, y cuyas medidas son 0,60x0,65 cms.

Tercero. El accidente se produce en vía urbana, en la calle denominada Camino de Magacela, siendo la misma de doble sentido de circulación, tratándose de un tramo recto. En dicha zona no existe señal de limitación de velocidad específica, por lo que se toma como referencia la genérica de 50 km/hora. En el momento de producirse el accidente las circunstancias meteorológicas no eran adversas, encontrándose la calzada seca y limpia, aunque en el momento de la intervención policial se comprueba que hay poca luz en la zona, algo que se puede apreciar en algunas de las fotografías de las que consta el reportaje (se tomaron pasadas las 21:45 horas).

Cuarto. Hay que destacar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En la inspección ocular, aparte de lo anteriormente mencionado, hay que decir que el bache se encuentra fuera del carril de circulación, aunque esta zona es transitable en determinados momentos, de forma que se puede utilizar para poder acceder a la industria mencionada (Almacenes Rosa), que está situada a pocos metros, o, por ejemplo, utilizarla para estacionar o salir de un estacionamiento.

El conductor lo constata en sus manifestaciones: "una vez deposité la basura en los contenedores soterrados que hay un poco más hacia arriba, y debido a que por el carril de circulación iban dos vehículos, continué la marcha por la zona libre de la derecha, la que hay entre los contenedores y la línea que separa los carriles, continuando por ese lugar durante unos metros hasta que me pude incorporar a la circulación cuando pasaron los dos vehículos que circulaban por el carril al que pretendía incorporarme".

Según indica, lo hace prácticamente justo a la altura del bache, del cual es conocedor, según sus propias manifestaciones, aunque en esta ocasión dice: "no me pude percatar como en otras ocasiones en las que sí le había esquivado, tanto yo como otros usuarios".

El estado psicofísico del conductor no denotaba ningún signo que evidenciara que no era apto para la circulación.

El vehículo que conducía es un Toyota Avensis, con matrícula 6352-HPZ (fecha primera matriculación 06-05-2013), que está destinado a servicio público (taxi), el cual presentaba buen estado de conservación, y a fecha de la inspección ocular tenía contabilizados 203.995 km. de rodaje. Su conductor y titular presentó la documentación en regla.

Durante la inspección ocular llevada a cabo minutos más tarde en el lugar de los hechos, se informa que a la llegada de la dotación dicho vehículo no se encontraba en la zona, sino que su conductor se había desplazado conduciendo el mismo hasta la Jefatura de Policía local, donde comentó lo sucedido, por lo que el reportaje fotográfico en dicho lugar se hace con relación a lo allí observado en esos momentos.

La rueda a la que hace referencia (delantera derecha), de la cual manifestó que "perdía aire", hay que decir que, en la inspección ocular, esta no presenta la profundidad adecuada en las ranuras principales de la banda de rodamiento (se denota cierto desgaste), y se aprecia que conserva las inscripciones reglamentarias, no observando en la misma deformaciones anormales u otros signos que evidenciaban el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento, así como tampoco se observaron grietas o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

síntomas de rotura o cualquier otra deficiencia, tal y como se puede ver en el reportaje fotográfico.

La relación nominal (altura-anchura) del neumático es de 55 (215/55), lo que significa que la altura del neumático es un 45% más pequeña que la anchura. Si la proporción es baja, más bajo es el neumático. Las características descritas en su ficha técnica son 4/215/55R17 94W 17x7J, por lo que se corresponden con las dimensiones que esta presenta. Se puede decir en este caso que el "perfil" es algo más bajo que el de otros neumáticos.

Con relación a las manifestaciones que hace el conductor con respecto a los daños sufridos en la rueda, dijo: "la rueda no sufrió el daño que al principio creyó que se había producido, y sí, por el contrario, los daños se habían producido en un rodamiento, motivo por el que percibió que tras el golpe le vibraba la dirección del coche".

El rodamiento es un elemento de larga duración, sobre todo si han sido montados de forma correcta. Según manifiesta don Oscar Campos, "tiene en su poder el rodamiento averiado que le han cambiado, y puede hacer entrega del mismo", algo que no ha llegado a hacer, y presenta junto a la reclamación de daños el presupuesto del taller (Autos La Serena).

Por parte de esta Policía se desconoce, por ejemplo, si este elemento (rodamiento sustituido) presentaba desgaste, o si la grasa que envuelve al rodamiento (para mantenerlo lubricado) se había llegado a verter; al menos en el lugar del siniestro no se encontraron signos que evidenciaran esto último.

En lo relativo a la velocidad, hay que decir que el tramo o trayecto que separa el lugar donde se encuentran instalados los contenedores y el lugar donde se encuentra el registro (sumidero) es corto, pero no es posible determinar la velocidad a la que circulaba el conductor con anterioridad a la ocurrencia del siniestro; sólo se sabe, según sus manifestaciones, que "había estado previamente parado, en primera ni a 20, y al cambio a segunda no llegaría a 30 km/h, como mucho".

Testigos. Se preguntó al conductor si pudo haber alguna persona que presenciara lo ocurrido, y este manifestó que "había dos señoras en la puerta de las naves de Manuel Rosa que se percataron; cuando cogí el coche las miré y ellas a mí igualmente, todos nos quedamos como sorprendidos"; sin embargo, y aunque comentó que podría averiguar quién era una de ellas, aún no ha facilitado dato alguno sobre la supuesta/s testigos.

Conclusiones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Don Oscar Campos Rodríguez, conductor del vehículo Toyota Avensis, con matrícula 6352-HPZ, antes del supuesto siniestro, y según él mismo manifestó, circulaba a una velocidad moderada o baja, y no constan indicios de conducción agresiva, siendo igualmente su conductor conocedor, según sus propias manifestaciones, de la existencia de un bache en la zona.

Durante cierto trayecto y antes de "girar a la izquierda", circula fuera del carril de circulación habilitado, incorporándose al mismo una vez le rebasaron dos vehículos que sí lo hacían por el carril al que éste pretendía acceder, por lo que se entiende que ante la maniobra que iba a hacer esta la llevó a cabo a una velocidad moderada (tal y como manifiesta), con la debida precaución y siendo conocedor de la existencia de dicho bache en la zona.

También hay que tener en cuenta que la fecha del accidente es el 23 de agosto (época estival) y aunque el interesado se persona a las 21:25 horas, el siniestro había sucedido antes, de forma que cabe la posibilidad de que aún hubiera visibilidad suficiente, y no, por el contrario, cuando se hicieron las fotografías (pasadas las 21:45 horas).

El vehículo que conducía (que no se encontraba en el lugar del siniestro a la llegada de la dotación interviniente) lo destina al servicio público (taxi), y en el momento del accidente llevaba contabilizados 203.995 kilómetros de rodaje, observando en la rueda delantera derecha (que es la que supuestamente sufrió el daño) desgaste generalizado (sobre todo en ambos extremos), presentando una deficiente profundidad en la escultura del dibujo de la banda de rodamiento, aunque no se apreció en la misma ninguna anomalía que se hubiera producido como consecuencia del accidente (no existencia de hendiduras, cortes, reventón, etc.), siendo el mismo conductor quien confirmó que "la rueda perdía aire" y posteriormente indicó que "no había sufrido daños". Esta rueda fue sustituida por otra en días posteriores a la ocurrencia del accidente.

El rodamiento, como se ha dicho con anterioridad, salvo si no ha sido montado de forma correcta, es un elemento de larga duración, cuya vida útil se determina por diferentes factores (transporte al que está destinado, terrenos por los que se circula, forma de conducción, etc.), teniendo el vehículo contabilizados en esos momentos 203.995 km.

El bache presentaba un desnivel progresivo desde el firme hasta llegar al sumidero de unos 20 centímetros (que no de profundidad), siendo la profundidad desde el centro



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de las rejillas del sumidero hasta el firme de 10 centímetros, por lo que es de suponer que el golpe no fue "seco".

Que ante todo lo citado y la imposibilidad de no poder contactar con los testigos que pudieran haber constatado lo sucedido, tal y como afirmaba el solicitante, es por lo que, salvo superior criterio, por parte de esta Policía, en base a lo expuesto, analizando el accidente en su conjunto, y ante la no existencia de datos objetivos, se considera que no existe relación de causalidad entre la forma en la que se produjeron los hechos y su resultado".

CONSIDERANDO: Que sobre la relación de causalidad, resulta concluyente el informe arriba transcrito, por lo que se estima que no se cumple el requisito básico para poder atribuir la responsabilidad a la Administración.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Óscar Campos Rodríguez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al interesado; a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local; y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de diverso material eléctrico para la ejecución por la propia Administración de las obras de adecuación de la planta baja de la Casa Consistorial; y

RESULTANDO: Que en atención a la solicitud efectuada por el Servicio de Alumbrado, mediante providencia de la Alcaldía del pasado 16 de enero se consideró la necesidad de la contratación del suministro de diverso material eléctrico para la ejecución por la propia Administración de las obras de adecuación de la planta baja de la Casa Consistorial, conforme al documento denominado "*Memoria valorada para la reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para su destino a nueva Oficina de Atención al Ciudadano*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, rectificado por otro acuerdo posterior de 26 de octubre siguiente; y que, dadas las características y el valor del citado suministro, se estimaba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que el precio del contrato no supera los sesenta mil euros (60.000), en atención a lo previsto en los artículos 169.2, 173.f) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que consta en el expediente informe de la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; y en el mismo documento se informó también sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que asimismo consta en el expediente informe de la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

siguiente; porque su importe no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por la Alcaldía se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la Secretaría y la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que se ha redactado asimismo el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de diverso material eléctrico para la ejecución por la propia Administración de las obras de adecuación de la planta baja de la Casa Consistorial, conforme al documento denominado “Memoria valorada para la reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para su destino a nueva Oficina de Atención al Ciudadano”, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, rectificado por otro acuerdo posterior de 26 de octubre siguiente.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 08/241/632/23, proyecto de gasto 2016/2/1/11/1, del vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe asimismo a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe asimismo a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Alumbrado y Urbanismo; a los Servicios de Alumbrado, Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA EJECUCIÓN POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Cláusula 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el suministro de diverso material eléctrico para la ejecución por la propia Administración de las obras de adecuación de la planta baja de la Casa Consistorial, conforme al documento denominado "*Memoria valorada para la reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para su destino a nueva Oficina de Atención al Ciudadano*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016, rectificado por otro acuerdo posterior de 26 de octubre siguiente; con las características y cantidades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código 31000000: "*Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación*".

El contrato ostenta la calificación de contrato de suministro, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Cláusula 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Con la contratación que se promueve se pretende la formalización de una contratación única que permita satisfacer las necesidades que de estos materiales tiene el Servicio de Alumbrado, a los fines descritos en la cláusula primera, y la obtención de un precio más económico del suministrador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 3ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 169.1 del TRLCSP, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.2 de la citada norma.

Cláusula 4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº128 del 8 de julio siguiente.

Cláusula 5ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320.1 del TRLCSP, no se estima necesario que el órgano de contratación esté asistido en este procedimiento por una Mesa de Contratación.

Cláusula 6ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 del TRLCSP, se publicará también en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 7ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 116 y 117 del TRLCSP, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula 8ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo de licitación será de veinticinco mil trescientos cincuenta euros y veintitrés céntimos (25.350,23), desglosado en veinte mil novecientos cincuenta euros y sesenta céntimos (20.950,60) de precio y cuatro mil trescientos noventa y nueve euros y sesenta y tres céntimos (4.399,63) de IVA.

El precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

Los licitadores deberán indicar los precios unitarios para cada uno de los productos a suministrar, conforme al modelo que se adjunta en la cláusula 17ª siguiente. Se entenderá que las ofertas de los licitadores incluyen todos los gastos necesarios para efectuar el suministro, entre ellos, los relativos a su entrega y transporte.

El presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20% sin que el contratista adquiera derecho a indemnización de ningún tipo.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 9ª. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en la anualidad de 2017.

Cláusula 10ª. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El precio del contrato se imputará a la partida 08/241/632/23, proyecto de gasto 2016/2/1/11/1, del vigente presupuesto.

Cláusula 11ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para el suministro de los bienes objeto de este contrato será como máximo de nueve semanas, a contar desde el día siguiente al de su firma.

Cláusula 12ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 13ª. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, los criterios que ha de servir de base para la adjudicación del contrato serán los establecidos en la cláusula 7ª del pliego de prescripciones técnicas particulares.

13.2. Fase de negociación.

El Servicio de Contratación negociará con los candidatos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

La negociación se articulará en dos fases:

1) En una primera fase se comunicará a cada candidato (a través de la dirección de correo electrónico indicada o mediante fax) en qué posición se encuentra en cada apartado, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos.

2) En una segunda fase se invitará (también a través del correo electrónico o mediante fax) a las tres empresas que hayan ofrecido el mejor precio a presentar, si lo consideran adecuado, una segunda oferta que mejore la primera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Esta segunda oferta (debidamente firmada por el empresario individual o por la persona que, en representación de la persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos) deberá ser entregada en la Registro Municipal, en horario de oficina, en un plazo no superior a tres días hábiles a contar desde la remisión del fax/email.

En el sobre que contenga la nueva oferta habrá de figurar el título "*Mejora de oferta en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material eléctrico para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena*", y el nombre o razón social del licitador.

Se evaluarán nuevamente las ofertas, y las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a los candidatos que hayan sido invitados.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación habilitará el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas a todos los interesados.

Las ofertas presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación se dejará constancia en el expediente.

Cláusula 14ª. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

14.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

14.2. *Uniones temporales de empresas.*

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

14.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

14.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, la solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato. El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media superior al valor anual medio del contrato, es decir, al menos acreditarse un volumen de negocios anual de treinta y un mil cuatrocientos veinticinco euros (31.425).

14.6. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá ser acreditada por una relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, es decir, catorce mil seiscientos sesenta y cinco euros (14.665).

14.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 15ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula 16ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé.

Cláusula 17ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la invitación. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material eléctrico para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena"*.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: plazo de ejecución y oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 14ª y 20ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº __, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº __, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación del suministro de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

material eléctrico para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2017. Firma del declarante".

Sobre 2: Plazo de ejecución y oferta económica.

Comprenderá dos documentos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Documento 1. Plazo de ejecución.

Se presentará documento de compromiso conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n° __, con DNI n° _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n° __, con CIF n° _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material eléctrico para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, se comprometo a ejecutar el objeto del contrato en ____semanas/días.

En _____, a ____ de _____ de 2017. Firma del licitador".

Documento 2. Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo, además del detalle de los precios unitarios de los productos:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n° __, con DNI n° _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n° __, con CIF n° _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material eléctrico para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de _____ euros de precio, y _____ euros correspondientes al IVA, adjuntando detalle de los precios unitarios de los productos.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2017. Firma del declarante".

Cláusula 18ª. APERTURA DE LAS OFERTAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cláusula 19ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.

Por el Servicio de Contratación se comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula 17ª del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquélla, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo y posteriormente, se procederá a la apertura y examen de la documentación obrante en el sobre 2.

Finalizada la fase de negociación a que se refiere la cláusula 13ª del presente pliego, por el Servicio de Contratación se clasificarán las ofertas presentadas y se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 20ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Requerimiento de documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula 21ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula 22ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 23ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula 24ª. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Cláusula 25ª. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo establecido en los artículos 216.1 y 293 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésimo tercera del TRLCSP, el pago del precio se efectuará previa presentación por el contratista de la factura en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, a través de la plataforma FACE; en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional trigésimo tercera de la Ley de Contratos del Sector Público:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Servicio de Intervención y código FACE LA0000444.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local y código FACE LA0000497.
- Destinatario del servicio: Servicio de Mantenimiento de Edificios Públicos y código FACE LA0000490.

Cláusula 26ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Las vicisitudes del personal contratado por el adjudicatario (bajas, vacaciones, permisos, huelgas) y las propias de la organización interna de este no perjudicarán la correcta prestación del servicio.

El adjudicatario se compromete a aplicar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, desde el momento en que se produzcan, todas aquellas condiciones (precio, calidad, plazo, etc.) que como consecuencia de la evolución del mercado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pudiera contratar con otros clientes en similares condiciones de suministro y servicio, y que mejoren las ofrecidas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en su oferta.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena queda exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones, o por los daños que produjere el contratista. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá dichas obligaciones durante el contrato o al término del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Entrega y recepción.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el plazo y lugar que se le indique de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Asimismo, deberá ejecutar el contrato con sujeción a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Dado que a cada entrega parcial del suministro la Administración efectuará un acto formal de recepción, si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en dicha acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad a lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega al Ayuntamiento, este será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si este ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 27ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contrato los medios personales y materiales suficientes, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista penalizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP. La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cláusula 28ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del TRLSCP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el citado artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP; se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Cláusula 29ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 30ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 y, específicamente para los contratos de suministro, en el artículo 299 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, sólo tendrá derecho el contratista a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio de la adjudicación.

En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Administración, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

Cláusula 31ª. PLAZO DE GARANTÍA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se establece un plazo de garantía de dos años para cada suministro, contado desde la fecha en que se efectúe el mismo.

Durante dicho plazo la garantía responderá del concepto señalado en el artículo 100.d) del TRLCSP, a contar desde la fecha de entrega de los bienes.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 32ª. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA EJECUCIÓN POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Primera. OBJETO DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Como consecuencia de las obras que se están llevando a cabo en la planta baja de la Casa Consistorial, cuya finalidad es una reestructuración de los espacios acorde con las necesidades actuales, es necesario dotar a dichos espacios de una instalación de electricidad e iluminación adaptada a la nueva normativa de eficiencia energética en oficinas.

Segunda. PRESTACIÓN A REALIZAR.

El objeto del contrato incluye:

- El suministro de todos los elementos de iluminación contenidos en el anexo I.
- Los niveles de iluminación serán iguales o superiores a los obtenidos en los cálculos luminotécnicos que aparecen en el anexo II, siempre y cuando cumplan la normativa respecto al uso determinado.

Se acompaña, en el mismo anexo I, la relación de luminarias necesarias, con sus características técnicas, y en el anexo II, los cálculos luminotécnicos con los niveles requeridos.

Tercera. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A SATISFACER POR LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deben incluir:

- Definición de la marca y modelo de las luminarias, así como de sus características técnicas; para lo cual se presentará un desglose para cada una de las dependencias, con indicación del número de piezas que componen cada luminaria.
- Propuestas de mejoras, entendido como tal los incrementos tanto de la cantidad como de las mejoras de los componentes de la instalación objeto de la presente licitación y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado.

Las propuestas económicas deberán contemplar el precio global, que se referirá a la totalidad del suministro a realizar, y el precio de cada una de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

unidades en que se descompone el presupuesto. Se indicará como partida independiente el importe del IVA.

Cuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución para la realización del objeto del contrato se establece en nueve semanas, contado a partir de la fecha de formalización del contrato.

Quinta. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto de licitación será como máximo de veinticinco mil trescientos cincuenta euros y veintitrés céntimos (25.350,23), desglosado en veinte mil novecientos cincuenta euros y sesenta céntimos (20.950,60) de principal y cuatro mil trescientos noventa y nueve euros y sesenta y tres céntimos (4.399,63) de IVA.

El precio del contrato será el que resulte de la licitación.

Sexta. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de dos años para cada suministro, contado desde la fecha en que se efectúe el mismo.

Durante dicho plazo la garantía responderá del concepto señalado en el artículo 100.d) del TRLCSP, a contar desde la fecha de entrega de los bienes.

Séptima. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

- *El precio (máximo 80 puntos).* Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta, entendiendo por tal aquella que ofrezca el precio más bajo por la totalidad del suministro, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 80 \times (OM / OF)$$

Siendo:

P: puntuación obtenida.

OF: oferta del licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

OM: oferta más baja presentada.

- El menor plazo de entrega (máximo 20 puntos). Se otorgarán 4 puntos por cada semana de reducción del plazo de nueve semanas del plazo de entrega del suministro establecido en este pliego, con un máximo de reducción de cinco semanas.

ANEXO 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ILUMINACIÓN.

SALA DE PRENSA

3 Uds. luminaria suspendida FLAT MOON marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa, de 980 up/down TL5 39 W/24W dali/pushdim GI white struc-opal, en color blanco, con equipo electrónico DALI para su regulación y tubos TL-5, de luz directa/indirecta; incluido suspensión kit 4m/ 5x0.75 con tres cables (4 ud.), tubo fluorescente TL-5 MASTER TL5 HO 24W/840 (16 uds.), tubo fluorescente TL-5 MASTER TL5 HO 39W/840 (16 uds.) y potenciómetro DALI para fluorescencia (3 uds.).

4 Uds. proyector de empotrar en suelo de led MOON marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa, ILTI LUX 32 R RGB 40° controlador para escenas automáticas y preestablecidas SSLCTR LRC9628 I PLAYERS3 EU (100-240V); incluida la puesta en marcha y programación de luminarias RGB.

ASEOS

1 Ud. aplique SAVING IN STYLE, BORDER de color gris, fluorescente, con lámpara incluida, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

1 Ud. plafón TWIRLY 4000K blanco de led, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

DESPACHO 1 SALA DE JUNTAS

13 Uds. luminaria para línea continua empotrada de led TRUELINE RC533B 1XLED 15S/840 PSD PCV PI5 L1130 WH NOC; incluido accesorio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de kit de inicio y fin de línea RC530Z EP WH (3UD), marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

8 Uds. luminaria de empotrar de led para techo desmontable de 60x60, con equipo electrónico regulable RC127V LED 34S/840 PSD W60L60 OC 0.5, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

DESPACHO 2 SALA DE JUNTAS

6 Uds. luminaria de empotrar de led para techo desmontable de 60x60, con equipo electrónico regulable RC127V LED 34S/840 PSD W60L60 OC 0.5, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

DISTRIBUIDOR SALA DE JUNTAS

2 Uds. downlight mini de led basculante RS141B LED6-32/840 PSR PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

PATIO 1

6 Uds. proyector de empotrar en suelo de led MOON marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa ILTI LUX 32 R RGB 40°; incluida la puesta en marcha y programación de luminarias RGB.

PATIO 2

2 Uds. proyector de empotrar en suelo de led MOON marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa ILTI LUX 32 R RGB 40°; incluida la puesta en marcha y programación de luminarias RGB.

DESPACHO TURISMO

1 Ud. luminaria suspendida FLAT MOON marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa, de 980 up/down TL5 39 W/24W dali/pushdim GI white struc-opal, en color blanco con equipo electrónico DALI



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para su regulación y tubos TL-5, de luz directa/indirecta; incluido suspensión kit 4m/5x0.75 con tres cables (4 uds.), tubo fluorescente TL-5 MASTER TL5 HO 24W/840 (16 uds.), tubo fluorescente TL-5 MASTER TL5 HO 39W/840 (16 uds.) y potenciometro DALI para fluorescencia (3 uds.).

ACCESO A LA ZONA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

2 Uds. downlight COMPACT DN130B LED 20S/840 PSU PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

ZONA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

10 Uds. luminaria suspendida de led distribución de luz directa/indirecta SP482P LED40S/840 PSD ACC-MLO SM2 0.5, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

8 Uds. luminaria de empotrar de led para techo desmontable de 60x60, con equipo electrónico regulable RC127V LED 34S/840 PSD W60L60 OC 0.5, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

5 Uds. luminaria para línea continua empotrada de led TRUELINE RC533B 1XLED 15S/840 PSD PCV PI5 L1130 WH NOC; incluido accesorio de kit de inicio y fin de línea RC530Z EP WH (3 uds.), marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

DISTRIBUIDOR ASCENSOR

4 Uds. downlight COMPACT DN130B LED 20S/840 PSU PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

LAVABOS

4 Uds. Downlight COMPACT DN130B LED 20S/840 PSU PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

LAVABOS DISCAPACITADOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2 Uds. downlight COMPACT DN130B LED 20S/840 PSU PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

4 Uds. downlight mini de led IP-54 MODELO RS140B LED6-32/840 PSR PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

URINARIOS

3 Uds. downlight mini de led IP-54 MODELO RS140B LED6-32/840 PSR PI6 WH 0.25, marca PHILIPS o similar autorizada por la dirección facultativa.

ANEXO 2. ESTUDIO DE ILUMINACIÓN. CÁLCULOS LUMINOTÉCNICOS
(según detalle obrante en el expediente).

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE
COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-**

4.1. Vista la propuesta que eleva la Concejalía de Deportes para el reconocimiento a la asociación deportiva "Golf Asociación Deportiva de Las Vegas Altas y La Serena" de una serie de bonificaciones en las cuotas del precio público por la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en dependencias e instalaciones municipales; y

RESULTANDO: Que en el artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en dependencias municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176, de 15 de septiembre de 2016, se establece que "el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las cuotas en función de posibles convenios a realizar con asociaciones, correspondencias con otros campos de golf, entidades deportivas, colectivos, otras instituciones, etc."

CONSIDERANDO: Que la asociación deportiva "Golf Asociación Deportiva de Las Vegas Altas y La Serena", con CIF G06623623, y domicilio en Villanueva de la Serena, en Carretera Nacional 430, Km. 13,600 (Hotel Cortijo de Santa Cruz), es una entidad sin ánimo de lucro dedicada al fomento y promoción de la práctica del golf en la Comarca de las Vegas Altas y La Serena, que viene coadyuvando



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

desde el inicio con la Concejalía de Deportes en la promoción de la práctica de dicho deporte en el campo municipal ubicado en el paraje "Quinto Coto".

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, aprobó delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para la fijación y modificación de los precios públicos por la prestación de servicios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2017.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por el Pleno de la Corporación, referida anteriormente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Reconocer a la asociación deportiva "Golf Asociación Deportiva de Las Vegas Altas y La Serena" las bonificaciones en las cuotas del precio público por la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en dependencias e instalaciones municipales que se refieren a continuación:

ABONO AL CAMPO DE GOLF:

	Año 2017
Cuota anual normal	150 euros
Cuota anual Familiar (incluye hijos menores de 18 años)	250 euros
Cuota anual Jubilado	75 euros

BONIFICACIÓN PARA JUBILADOS:

Los jubilados cuyos ingresos de la unidad familiar no supere en dos veces y media el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) recibirán una bonificación en la cuota de abono al campo del 50%.

GREEN FEE: 9 HOYOS

	Año 2017
Abonados laborables (de lunes a viernes). Una vuelta	2 euros
Abonados laborables (de lunes a viernes). Tiempo Ilimitado (TI)*	3 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Abonados fines de semana y festivos. Una vuelta	3 euros
Abonados fines de semana y festivos. Tiempo Ilimitado (TI)*	5 euros
Abonado Familiar laborables (de lunes a viernes). Una vuelta	2 euros
Abonado Familiar laborables (de lunes a viernes). Tiempo Ilimitado (TI)*	3 euros
Abonado Familiar fines de semana y festivos. Una vuelta	3 euros
Abonado Familiar fines de semana y festivos. Tiempo Ilimitado (TI)*	5 euros
Abonado Jubilado laborables (de lunes a viernes). Una vuelta	2 euros
Abonado Jubilado laborables (de lunes a viernes). Tiempo Ilimitado (TI)*	3 euros
Abonado Jubilado fines de semana y festivos. Una vuelta	3 euros
Abonado Jubilado fines de semana y festivos. Tiempo Ilimitado (TI)*	5 euros
Joven hasta 18 años (lunes a domingo) que esté incluido en un abono familiar Tiempo Ilimitado (TI)*	1 euros
No abonados laborables (de lunes a viernes). Una vuelta	6 euros
No abonados laborables (de lunes a viernes). Tiempo Ilimitado (TI)*	10 euros
No abonados fines de semana y festivos. Una vuelta	8 euros
No abonados fines de semana y festivos. Tiempo Ilimitado (TI)*	14 euros
No abonados Jubilado (de lunes a viernes). Una vuelta	3 euros
No abonados Jubilado (de lunes a viernes). Tiempo Ilimitado (TI)*	5 euros
No abonados Jubilado fines de semana y festivos. Una vuelta	5 euros
No abonados Jubilado fines de semana y festivos. Tiempo Ilimitado (TI)*	8 euros
No abonado joven hasta 18 años (de lunes a domingo). Una vuelta	1 euros
No abonado joven hasta 18 años (de lunes a domingo). Tiempo Ilimitado (TI)*	2 euros

*(TI) En la tarifa de Tiempo Ilimitado el jugador podrá realizar los recorridos que considere oportunos, no pudiendo salir del campo de nueve hoyos. Una vez abandone el recorrido se dará por concluido el green fee.

CAMPO DE PRÁCTICAS Y PUTTING GREEN:

Federados con licencia en Quinto Coto	Gratuito
---------------------------------------	----------

FORMA DE PAGO DEL ABONO:

El pago del abono anual se podrá efectuar en dos plazos, cada uno de ellos en las fechas que marque el Servicio Municipal de Deportes.

Segundo. Suscribir con la citada asociación un convenio de colaboración por el que se articulen las bonificaciones referidas anteriormente, cuya vigencia se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, facultando expresamente al señor Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para su firma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.2. Vista la solicitud presentada por URBASER, S.A., empresa concesionaria del servicio de centro de recogida y reciclaje (C.R.R.) o "punto limpio", ubicado en el Polígono Industrial "La Barca"; interesando la revisión del precio del contrato en atención a la variación porcentual experimentada por el IPC correspondiente al período comprendido entre el 31 de octubre de 2015 y el 30 de octubre de 2016; y

RESULTANDO: Que el día 16 de octubre de 2012 se suscribió con la entidad mercantil URBASER, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en Avda. de Tenerife, 4-6, con CIF A79524054; el contrato relativo a la gestión indirecta del servicio de centro de recogida y reciclaje (C.R.R.) o "punto limpio", ubicado en el Polígono Industrial "La Barca"; que se rige por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio anterior; siendo la duración del contrato de quince años -a contar desde el día 5 de noviembre de 2012-, pudiendo ser prorrogada por períodos de dos en dos años, hasta completar una duración de veinticinco años, incluidas las eventuales prórrogas; por el precio anual de cincuenta y ocho mil ochenta y un euros con tres céntimos (58.081,03), más el IVA correspondiente.

RESULTANDO: Que en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la concesión se establece que "el precio fijado en el contrato podrá ser ajustado, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato"; que "el índice de referencia será el Índice de Precios al Consumo -IPC- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo la revisión superar el 85 por 100 de la variación experimentada por el citado índice"; y que "la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato".

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, se aprobó la revisión del precio del contrato -tomando en consideración la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2013, que disminuía y se situaba en -0,1%-, quedando fijado para el período comprendido entre el 5 de noviembre de 2013 y el 4 de noviembre de 2014 en la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro euros con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ochenta y tres céntimos (63.834,83), IVA incluido; habiéndose formalizado dicha modificación contractual en documento administrativo el día 23 de enero de 2014.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2015, se aprobó la revisión del precio del contrato *-tomando en consideración la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2014, que disminuía y se situaba en -0,1%-*, quedando fijado para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015 en la cantidad de sesenta y tres mil setecientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos (63.780,57), IVA incluido; habiéndose formalizado dicha modificación contractual en documento administrativo el día 9 de marzo de 2015.

RESULTANDO: Que por la empresa concesionaria no se instó la variación del precio del contrato para el período comprendido entre el 1 de noviembre 2015 y el 31 de octubre de 2016, debiendo haber tomado en consideración la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2015, que disminuía y se situaba en -0,7%.

RESULTANDO: Que habiéndose presentado ahora una solicitud de revisión del precio del contrato *-tomando en consideración la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2016, que aumenta y se sitúa en 0,7%-*, esta quedaría compensada con la disminución que debió experimentar el año anterior el precio y que no se llegó a realizar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 281.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el contrato de gestión de servicios públicos, señala que *"las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato"*.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2017.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Desestimar la solicitud presentada por la entidad mercantil URBASER, S.A., en su calidad de empresa concesionaria del servicio de centro de recogida y reciclaje (C.R.R.) o "punto limpio", ubicado en el Polígono Industrial "La Barca"; interesando la revisión del precio del contrato en atención a la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2016; quedando fijado dicho precio para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017 en la misma cantidad que actualmente, esto es, sesenta y tres mil setecientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos (63.780,57), IVA incluido.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al contratista; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Servicios Municipales Externos; a los Servicios de Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

4.3. Visto el expediente relativo a la concesión de los puestos núms. 14 y 15 del Mercado de Abastos; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, se aprobó el expediente de contratación para la concesión de los puestos del Mercado de Abastos, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que también se aprobaba, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que conforme a lo establecido en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, las concesiones se otorgaban por un período de tres años, comenzando el día 1 de enero de 2008 y finalizando el día 31 de diciembre de 2010, aunque antes de la finalización del contrato las partes podrían acordar su prórroga por otro u otros períodos de tres años, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de quince años.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010, se aprobó prorrogar por un período de tres años, esto es, hasta el día 31 de diciembre de 2013, los contratos de concesión de puestos del Mercado de Abastos.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, se acordó prorrogar la concesión de los puestos del Mercado de Abastos hasta el 31 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, se acordó prorrogar la concesión de los puestos del Mercado de Abastos hasta el 31 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: Que se ha suscitado desde la Concejalía delegada del Mercado de Abastos la conveniencia de convocar una nueva licitación para la adjudicación de la concesión de los puestos núms. 14 y 15, actualmente vacantes.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2017.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Convocar nueva licitación para la adjudicación de la concesión de los puestos núms. 14 y 15 del Mercado de Abastos, destinados a la "venta al público de alimentos u otras actividades complementarias", con arreglo a las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, con las siguientes modificaciones:

- a) La obligación de prestar garantía provisional queda exceptuada.
- b) El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días, a contar de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones.

Segundo. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Mercado de Abastos; y a los Servicios de Mercado de Abastos, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.4. Visto el expediente relativo a la concesión del puesto nº 18 del Mercado de Abastos; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, se aprobó el expediente de contratación para la concesión de los puestos del Mercado de Abastos, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que también se aprobaba, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo.

RESULTANDO: Que conforme a lo establecido en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, las concesiones se otorgaban por un período de tres años, comenzando el día 1 de enero de 2008 y finalizando el día 31 de diciembre de 2010, aunque antes de la finalización del contrato las partes podrían acordar su prórroga por otro u otros períodos de tres años, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de quince años.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010, se aprobó prorrogar por un período de tres años, esto es, hasta el día 31 de diciembre de 2013, los contratos de concesión de puestos del Mercado de Abastos.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, se acordó prorrogar la concesión de los puestos del Mercado de Abastos hasta el 31 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, se acordó prorrogar la concesión de los puestos del Mercado de Abastos hasta el 31 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: Que se ha suscitado desde la Concejalía delegada del Mercado de Abastos la conveniencia de convocar una nueva licitación para la adjudicación de la concesión del puesto nº 18, actualmente vacante.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2017.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Convocar nueva licitación para la adjudicación de la concesión del puesto nº 18 del Mercado de Abastos, destinado a "Ultramarinos, alimentación en general", con arreglo a las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, con las siguientes modificaciones:

- a) La obligación de prestar garantía provisional queda exceptuada.
- b) El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días, a contar de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones.

Segundo. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Mercado de Abastos; y a los Servicios de Mercado de Abastos, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

4.5. Sentencia nº 78, de 16 de febrero de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 462/2015, promovido por la entidad mercantil CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, S.L. contra la resolución de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura de 18 de mayo de 2015, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 22 de junio.

En virtud de dicho pronunciamiento judicial, se estima el recurso y se anula el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena en los aspectos concretos solicitados y en las parcelas de referencia (APE H101 y H102), debiendo calificarse las mismas como suelo urbano consolidado, con los parámetros urbanísticos de la resolución de 18 de octubre de 1994; con imposición de costas a las Administraciones demandadas.

La citada sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación, que deberá prepararse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de treinta días, previas las formalidades de rigor.

4.6. Visto el expediente de contratación de la gestión y explotación del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario en diversas vías urbanas de Villanueva de la Serena, y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2010 se adjudicó definitivamente a la entidad mercantil DORNIER, S.A., con domicilio social en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, Edificio Alfredo Mahou, planta 9ª, de Madrid, y CIF A58369497; el contrato relativo a la gestión y explotación del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario en diversas vías urbanas de Villanueva de la Serena; por un canon anual de trece mil (13.000) euros, revisable anualmente conforme al IPC interanual o índice que sustituya a este, y una duración inicial de quince años; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 20 de abril siguiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2011 se aprobó modificar el referido contrato, incorporando a su objeto la gestión y explotación de las dos plantas del aparcamiento subterráneo ubicado en el edificio señalado con el nº 65 de la calle San Francisco, con vuelta a la calle Hernán Cortés; habiéndose formalizado dicha modificación mediante adenda al contrato el día 22 de febrero siguiente.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2014 volvió a modificarse el contrato, incorporando a su objeto la gestión y explotación de una serie de zonas de aparcamiento regulado.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha determinado ahora modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

RESULTANDO: Que atendiendo a la exigencia contenida en el artículo 107 de dicha norma, la modificación pretendida, que no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación, se justifica en la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones urbanísticas, de accesibilidad y movilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

RESULTANDO: Que al objeto expresado, se ha tramitado expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales y otras zonas especiales de aparcamiento alternativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; siendo el contenido de dicha modificación el siguiente:

- *El aparcamiento en superficie de la calle Conventual pasará a estar regulado mediante tarifa ordinaria (artículo 8.1.A) de la ordenanza).*

- *El aparcamiento de la calle San Francisco, además del bono mensual de 30 euros ya establecido, podrá ser utilizado mediante el pago de una tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El aparcamiento en superficie de la calle San Benito pasará a estar regulado mediante tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesiones ordinarias celebradas el 15 de septiembre y el 2 de diciembre de 2016, respectivamente, aprobó provisional y definitivamente dicha modificación, habiendo sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de 12 de diciembre.

RESULTANDO: Que la modificación contractual que se pretende no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, favoreciendo la movilidad de los vehículos y, por ende, la accesibilidad a la zona centro de la población.

RESULTANDO: Que se estima, por lo demás, que la modificación no afecta al régimen financiero del contrato, por lo que no procede compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

RESULTANDO: Que se ha conferido trámite de audiencia a la concesionaria por término de diez días para alegar lo que conviniera a su derecho en relación con la modificación contractual proyectada, habiendo manifestado la misma su conformidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 258 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Modificar el contrato de concesión de la gestión y explotación del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario en diversas vías urbanas de Villanueva de la Serena, suscrito con la entidad mercantil DORNIER, S.A. el día 20 de abril de 2010 (*posteriormente modificado el 22 de febrero de 2011 y 23 de junio de 2014*), en el siguiente sentido:

- El aparcamiento en superficie de la calle Conventual pasará a estar regulado mediante tarifa ordinaria (artículo 8.1.A) de la ordenanza).

- El aparcamiento de la calle San Francisco, además del bono mensual de 30 euros ya establecido, podrá ser utilizado mediante el pago de una tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde.

- El aparcamiento en superficie de la calle San Benito pasará a estar regulado mediante tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde.

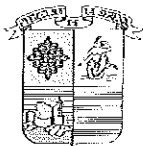
Segundo. Facultar expresamente al señor Alcalde-Presidente, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del documento contractual donde se formalice la referida modificación.

Tercero. Publicar el acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Comunicar la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011.

Quinto. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas; y de Personal, Régimen Interior, Gobernación y Tráfico, en las inmediatas sesiones que celebren.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa interesada, citándole para la firma de la adenda correspondiente; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Movilidad y Tráfico; y a los Servicios de Policía Local, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de febrero de 2017:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2017.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Urbanismo.* Aprobación del Aprobar el proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH, que describe la arquitectura y los elementos principales de la red de acceso de nueva generación (NGA) basada en fibra óptica, presentado por la entidad mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U., autorizando a la mercantil interesada para la realización de las actuaciones que sean precisas en relación con el mismo.

3.2. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación presentada por don Óscar Campos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, en Plaza de la Jabonera, portal 2, 4º E, y DNI 34768446J; con entrada en el Registro Municipal el día 28 de agosto de 2016 (nº 6.943); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, marca Toyota, modelo Avensis, con matrícula E3652HPZ, al pasar el día 23 de agosto anterior por encima de una alcantarilla que se encontraba en mal estado, en la calle Camino de Magacela.

3.3. *Suministros.* Aprobación del expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de diverso material eléctrico para la ejecución por la propia Administración de las obras de adecuación de la planta baja de la Casa Consistorial, conforme al documento denominado "Memoria valorada para la reforma y adecuación de la planta baja del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para su destino a nueva Oficina de Atención al Ciudadano", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde y aprobado por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2016 -corrección de errores por otro acuerdo de fecha 26 de octubre siguiente-; autorización del gasto; aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se regirá la contratación; y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación.

4. Asuntos en materia de competencias delegadas por el Pleno.

4.1. *Precios públicos.* Reconocimiento a la asociación deportiva "Golf Asociación Deportiva de Las Vegas Altas y La Serena" de una serie de bonificaciones en las cuotas del precio público por la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en dependencias e instalaciones municipales, por su labor de promoción de la práctica del deporte del golf en el campo municipal ubicado en el paraje "Quinto Coto".

4.2. *Gestión de servicios públicos.* Desestimación de la solicitud presentada por la entidad mercantil URBASER, S.A., en su calidad de empresa concesionaria del servicio de centro de recogida y reciclaje (C.R.R.) o "punto limpio", ubicado en el Polígono Industrial "La Barca"; interesando la revisión del precio del contrato en atención a la tasa de variación interanual del IPC del mes de octubre de 2016; quedando fijado dicho precio para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017 en la misma cantidad que actualmente, esto es, sesenta y tres mil setecientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos (63.780,57), IVA incluido.

4.3. *Concesiones administrativas.* Convocatoria de una nueva licitación para la adjudicación de la concesión de los puestos núms. 14 y 15 del Mercado de Abastos, destinados a la "venta al público de alimentos u otras actividades complementarias".

4.4. *Concesiones administrativas.* Convocatoria de una nueva licitación para la adjudicación de la concesión del puesto nº 18 del Mercado de Abastos, destinado a "Ultramarinos. Alimentación en general".

4.6. *Gestión de servicios públicos.* Modificación del contrato de concesión de la gestión y explotación del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario en diversas vías urbanas de Villanueva de la Serena, suscrito con la entidad mercantil DORNIER, S.A. el día 20 de abril de 2010 (posteriormente modificado el 22 de febrero de 2011 y 23 de junio de 2014), en el sentido de que el aparcamiento en superficie de la calle Conventual pasará a estar regulado mediante tarifa ordinaria (artículo 8.1.A) de la ordenanza; el aparcamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la calle San Francisco, además del bono mensual de 30 euros ya establecido, podrá ser utilizado mediante el pago de una tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde; y el aparcamiento en superficie de la calle San Benito pasará a estar regulado mediante tarifa única de 1 euro durante la mañana y 1 euro durante la tarde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las once horas y cuarenta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo

